



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 07309202300769

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 0

aupino@cfn.fin.ec, dsilva@cfn.fin.ec, gnoboa@cfn.fin.ec, mnunez@cfn.fin.ec

Fecha: miércoles 07 de febrero del 2024

A: CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

Dr/Ab.:

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
ARENILLAS**

En el Juicio Especial No. 07309202300769 , hay lo siguiente:

VISTOS: Vencido el término, concedido para el pronunciamiento de la contraparte, sobre el recurso horizontal de ACLARACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, solicitado por la entidad accionada CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., en atención al mismo se considera lo siguiente: I) Incorpórese al proceso el escrito que presenta la accionante Dra. Lorgia Aguilar Ruiz e Ing. Byron Ávila Durán, en el que se pronuncia sobre el mencionado recurso, en el que principalmente señala que la sentencia es muy clara. II) El Art. 253 y siguientes del COGEP. como norma supletoria del Proceso constitucional, contempla este recurso, como un mecanismo para revocar, aclarar o ampliar la resolución, en los puntos controvertidos no resueltos, explicado esto, tenemos que los comparecientes CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. presenta su recurso horizontal, al respecto atendiendo lo solicitado se realizan las siguientes consideraciones: 1) En relación a que el análisis no fue realizado por la Ing. Katherine Mendoza, y que el Ing. Arturo López jamás participó en el proceso de análisis; tenemos que los mencionados funcionarios, actuaron en el marco de sus competencias de forma que directa e indirectamente participaron en el proceso administrativo y coactivo en cuestión, por lo que, lo expresado en Sentencia es el análisis de como el ente burocrático lesionó derechos constitucionales, y debe ser entendido en ese sentido. Se deja constancia procesal, que lo expresado por la defensa técnica, sobre que el actuar de los funcionarios ha sido de mala fe y de manera sesgada, constituye una afirmación de ésta, no del juzgador 2) Sobre la publicación de la Sentencia, como medida de reparación, ésta deberá hacérselo en un lugar público y visible de la ubicación actual de las instalaciones de la entidad accionada. 3) Sobre la intervención de Contraloría General del Estado, ésta deberá realizarlo de conformidad al marco constitucional y legal vigente. III) Incorpórese al proceso la documentación y petición que realiza la Superintendencia de Bancos, téngase en cuenta la misma para los fines de ley consiguientes, y así también

póngase en conocimiento de las partes procesales. IV) Póngase en conocimiento de los Jueces Superiores las peticiones que anteceden y la presente actuación procesal, para los fines procesales pertinentes.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f).- RODRIGUEZ CORDOVA JONATHAN, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

LOJA TORRES WILMER ROLANDO
SECRETARIO